

SEÑORA DIRECTORA
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Asunto:	Solicitud No.:	NC2019/0000743
	Oficio No.:	6290
	Referencia:	Respuesta examen de patentabilidad

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del solicitante **VIASAT INC.**, doy respuesta al **Oficio No. 6290**, de conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

1. MODIFICACIONES A UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

El solicitante aporta un nuevo capítulo reivindicatorio, conformado por 36 reivindicaciones, en el que se han realizado las siguientes modificaciones:

- Se han incluido los números de referencia a lo largo del pliego reivindicatorio para mayor claridad.

Estas modificaciones se ajustan al artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, toda vez que no amplían el alcance de protección de la solicitud presentada originalmente y además encuentran soporte en la descripción de la solicitud.

2. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA CLARIDAD DE LAS REIVINDICACIONES

Al haber incluido en las reivindicaciones los números de referencia, se debe dar por superada la objeción elevada en este sentido.

3. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador ha determinado como estado de la técnica más cercano a la invención el documento titulado "*Cognitive wireless system*" (US2010/008291), identificado de ahora en adelante como D1.

4. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA NOVEDAD Y EL NIVEL INVENTIVO DE LA SOLICITUD

4.1. El examinador ha concluido que las reivindicaciones de la presente solicitud carecen novedad en vista de D1. Sin embargo, como se demostrará a continuación todas las reivindicaciones independientes difieren significativamente de D1, por lo que se debe reconocer que, en vista de este, la invención sí cumple con los requisitos de patentabilidad.

4.2. D1 no menciona ni sugiere la característica relacionada con una unidad de gestión de políticas que comprende una unidad de procesamiento configurada para:

‘actualizar la información de políticas específica para cada unidad de ejecución de lado de cliente de las unidades de ejecución de lado de cliente según la información, y transmitir, mediante la única o más segundas interfaces de red, la información de políticas actualizadas específica para cada unidad de ejecución de lado de cliente’.

4.3. No existe sugerencia en D1 acerca de una política específica para un nodo móvil individual. En D1 las políticas son globales o asociadas con una clase particular de nodo móvil, pero nunca se relacionan con un nodo individual. Las políticas globales se mencionan en el párrafo 28 (“system-wide policies”) y en el párrafo 29 (“global policy(ies)”). Las políticas de nivel de clase son mencionadas en el párrafo 83, que menciona que “el operador del sistema CWS modifica la política para determinada clase de MNs 100”. El párrafo 28, segunda frase, es consistente con esta divulgación de nivel de clase, en el sentido de que menciona que “el Gestor de Movilidad recibe retroalimentación de salud de red desde Agentes de Movilidad y redistribuye esa información a Agentes de Movilidad afectados a través de actualizaciones de política y/o alertas”. La misma información es enviada a todos los agentes de movilidad afectados. Aunque cada uno de los agentes de movilidad afectados recibe una actualización de política, la información es la misma para cada agente de movilidad, por lo que cada actualización de política será la misma. Por consiguiente, la información actualizada de política de D1 no es específica para cada unidad de ejecución de lado de cliente.

4.4. Tampoco existe divulgación alguna en D1 acerca de que las actualizaciones de política sean según la información, como mencionan claramente las reivindicaciones de la presente solicitud: basadas en la “información que indica las respectivas transmisiones a cada unidad de ejecución de lado de cliente de las unidades de ejecución de lado de cliente en la primera red de acceso y en la segunda red de acceso”, como mencionan las actuales reivindicaciones. Aunque D1 menciona un reporte de salud de red, esto es diferente a “información que indica las respectivas transmisiones a cada unidad de ejecución de lado de cliente de las unidades de ejecución de lado de cliente en la primera red de acceso y en la segunda red de acceso”. Un reporte de salud de red no es información indicando una transmisión.

4.5. D1 tampoco menciona o sugiere características relacionadas con la “segunda unidad de procesamiento” en la “unidad de gestión de políticas”.

4.6. Por razones similares, no existe divulgación alguna en D1 acerca de una unidad de ejecución de lado de cliente, cada una comprendiendo una unidad de procesamiento configurada para:

‘ejecutar, de forma dinámica, una política de enlace de retorno individual según información de políticas recibida específica para la unidad de ejecución de lado de cliente’

4.7. Como se explicó aquí arriba, no existe divulgación alguna en D1 acerca de un dispositivo de lado de cliente que reciba información de políticas específica para ese dispositivo.

4.8. Tampoco existe divulgación en D1 acerca de unidades de ejecución de lado de cliente, cada una comprendiendo una unidad de procesamiento configurada para:

‘recibir un mensaje de red de un dispositivo de red (120, 220) para la entrega a la red de destino’

4.9. Con respecto a lo anterior y en cuanto a las enseñanzas del párrafo 76 de D1, no existe allí divulgación alguna acerca de que el paquete que se envía por un dispositivo móvil inalámbrico se origine desde un dispositivo de red, ni acerca de que el paquete sea un mensaje de red.

4.10. Por ende, no existe divulgación en D1 acerca de unidades de ejecución de lado del cliente, cada una comprendiendo una unidad de procesamiento configurada para:

‘transmitir, mediante la única o más primeras interfaces de red, el mensaje de red en al menos una de la primera red de acceso y la segunda red de acceso mediante el uso de la política de enlace de retorno individual’.

4.11. Lo anterior, teniendo en cuenta al menos que D1 no divulga un “mensaje de red”, ni tampoco una “política de enlace de retorno individual”, por las razones anteriormente expuestas.

4.12. No existe, por consiguiente, divulgación en D1 acerca de cualquiera de las características de las actuales reivindicaciones relacionadas con la “primera unidad de procesamiento” en cada “unidad de ejecución de lado de cliente”.

4.13. Todos los anteriores comentarios aplican para cada una de las reivindicaciones independientes que conforman el nuevo pliego reivindicatorio y, por consiguiente, se debe reconocer que las mismas son novedosas frente a D1, ya que esta anterioridad no logra anticipar todas y cada una de sus características técnicas esenciales.

4.14. Ahora, con respecto al nivel inventivo de la presente solicitud, se reitera que D1 no logra mencionar unidad de ejecución de lado del usuario, cada una comprendiendo una unidad de procesamiento configurada para:

‘ejecutar, de forma dinámica, una política de enlace de retorno individual según información de políticas recibida específica para la unidad de ejecución de lado de cliente’

‘recibir un mensaje de red de un dispositivo de red (120, 220) para la entrega a la red de destino’

‘transmitir, mediante la única o más primeras interfaces de red, el mensaje de red en al menos una de la primera red de acceso y la segunda red de acceso mediante el uso de la política de enlace de retorno individual’.

ni tampoco existe divulgación en D1 acerca de una unidad de gestión de políticas que comprenda una unidad de procesamiento configurada para:

‘obtener información que indica las respectivas transmisiones por cada unidad de ejecución de lado de cliente de las unidades de ejecución de lado de cliente en la primera red de acceso y en la segunda red de acceso,

actualizar la información de políticas específica para cada unidad de ejecución de lado de cliente de las unidades de ejecución de lado de cliente según la información, y

transmitir, mediante la única o más segundas interfaces de red, la información de políticas actualizadas específica para cada unidad de ejecución de lado de cliente’.

4.15. Un efecto técnico de las características distinguibles de las actuales reivindicaciones es que la información de políticas actualizada es específica para cada unidad de ejecución de lado de cliente y se basa en información que indica transmisiones respectivas por cada unidad de ejecución de lado de cliente. El sistema y el método que se reivindican pueden entonces optimizar comunicaciones de la mejor manera para cada dispositivo de lado de cliente, lo que resulta en que el sistema opere en la forma más efectiva, en general. El sistema y método de la presente invención son capaces de actualizar dinámicamente las políticas con base en, por ejemplo, cambios en la ubicación en la unidad de ejecución de lado de cliente, condiciones de red de las redes disponibles a la unidad de ejecución de lado de cliente y la cantidad de datos transmitida a través de la red de acceso. Este efecto se discute en detalle en la descripción de la solicitud originalmente presentada (páginas 1 a 3 y páginas 4 y 5).

4.16. De acuerdo con lo anterior, el problema técnico objetivo de la invención sería “¿cómo mejorar la eficiencia de comunicaciones de red en el sistema de D1?”. Este problema se soluciona a partir de las características mencionadas anteriormente, que se encuentran en las reivindicaciones independientes de la presente solicitud.

4.17. A partir de D1, no hubiera sido obvio para la persona medianamente versada en la materia alcanzar la materia reivindicada, porque esta anterioridad no enseña ni sugiere la posibilidad de actualizar información de políticas específicas a cada unidad de ejecución de lado de cliente, ni mucho menos de haberlo hecho con base en información indicando transmisiones respectivas por cada unidad de ejecución de lado de cliente. Por el contrario, D1 enseña que las políticas deben implementarse globalmente o a nivel de clase, y que estas deben estar basadas en reportes de salud de red. La persona medianamente versada en la materia hubiera, por el contrario, estado motivada a mejorar los reportes de salud de red.

4.18. Al haberse demostrado que la persona con conocimientos medios en el campo técnico no hubiera alcanzado de manera obvia la materia de las reivindicaciones 1 a 36, amablemente se solicita a su Despacho reconocer que las mismas son inventivas en vista de la anterioridad citada.

4.19. De acuerdo con lo anterior, se solicita a su Despacho reconocer que las reivindicaciones 1 a 36 son claras y novedosas e inventivas frente a D1.

5. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que se ha dado respuesta a todas las observaciones realizadas por su Despacho, demostrando que el nuevo pliego reivindicatorio es claro y cumple con los requisitos de patentabilidad, amablemente se solicita proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

6. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 36 reivindicaciones.

7. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho; en mis oficinas de abogado ubicadas en la Calle 67 No. 7 – 35, oficina 1204, teléfono 3192900, fax 3210295, Bogotá D.C., Colombia, o; al correo electrónico patentes@gomezpinzon.com.

Atentamente,

MAURICIO JARAMILLO C.
C.C. 80.421.942 de Bogotá
T.P. 74.555 del C.S.J.

GEC